



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

No III.—2.º STRE. MARTES, 22 NOVIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 145.—PÁG. 2511

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO sobre reconstitución de protocolos Notariales deteriorados o destruidos total o parcialmente.—Páginas 2512 a 2514.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo a don Blas Pérez González.—Página 2514.

Otro id. Secretario del Tribunal Supremo a don Javier Tornos Yaffite.—Página 2514.

Otro id. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Fernando Badía Gandarías.—Página 2514.

Otro id. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga a don Adolfo Alonso Colmenares y Regollos.—Página 2514.

Otro concediendo al Magistrado don Higinio García Hernández la excedencia voluntaria. — Página 2514.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Teruel a don Julio de la Cueva Donoso.—Página 2515.

Otro id. Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba a don José Eguilaz Oviedo. — Página 2515.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo normas para la reconstitución de los Registros de la Propiedad destruidos.—Páginas 2515 y 2516.

Otra nombrando a D. Manuel Lis Varela para desempeñar, con carácter interino, la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondóñedo.—Página 2517.

Otra id. a D. Aurelio Velasco de Juana para id. al Jefe de Briviesca.—Página 2517.

Otra id. a D. Joaquín Ramos Sanguino para id. al Jefe de Osuna.—Página 2517.

Otra id. a D. Ramiro García Costálagos para id. al Jefe de Medina de Rioseco.—Página 2517.

Otra id. a D. Celestino Valle Castrillón para id. al Jefe de Aracena.—Página 2517.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden sobre conveniencias del Servicio de las Inspecciones Regionales.—Páginas 2517 y 2518.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MOVILIZACION.—Orden llamando a filas a los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927.—Página 2518.

SUMINISTROS.—Orden sobre ración de pienso para ganado de tiro.—Página 2518.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración a D. Mariano Ausón Arnés y otros.—Páginas 2518 y 2519.

Nombramiento.—Orden nombrando Gobernador Militar de Lugo al Coronel de Infantería D. Carlos Gil de Arévalo.—Página 2520.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Continuación en el servicio.—Orden concediendo la continuación en el servicio a los Cabos Juan Serantes y otros.—Página 2520.

Destinos.—Orden confirmando destinos al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Armada Teniente Coronel Auditor D. Octavio Lezón Burdeos y otros.—Página 2520.

Rectificación.—Orden rectificando la de 17 del actual (B. O. núm. 143), promoviendo a Sargentos de Infantería de Marina a Francisco González y otros, en el sentido de que son provisionales.—Pág. 2520.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

INSTRUCCION.—Convocando un Curso para la formación de Capitanes provisionales y de Complemento de Infantería.—Páginas 2520 y 2521.

Destinos.—Asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales D. Servando Andreu Guerrero y otros.—Páginas 2521 y 2522.

Id. a los id. D. Luis Zanón Suárez y otros.—Páginas 2522 y 2523.

Id. a los Oficiales id. D. Alejandro Garzón Villada y otros.—Página 2523.

Id. a los id. D. Feliciano Alonso Vázquez y otros.—Página 2523.

Rectificando el segundo apellido del Sargento D. Nicanor Rodríguez Fernández.—Páginas 2523 y 2524.

Id. la Orden de 11 del actual (B. O. núm. 139), respecto del Capitán de Artillería D. Nemesio Arroyo Tabares.—Página 2524.

Id. id. respecto del Brigada D. Agustín Macías Sáenz.—Página 2524.

Dejando sin efecto el destino del alumno de Ingenieros D. Juan Antonio Huerta Verdejo.—Pág. 2524.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaria.—Desnando como Ingenieros Incorporables a los Ingenieros Industriales D. Miguel Cortina Gómez y otros.—Página 2524.

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Meapoliós (Loterías).—Nota de los 24 premios mayores del sorteo celebrado el día 21 de noviembre de 1938.—Página 2524.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y anuncios particulares.—Páginas 339 y 340.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Promulgada la Ley de cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, que regula la reconstitución de los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente, precisa con igual designio adoptar medidas para reconstituir los protocolos Notariales que se encuentran en el mismo caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La reconstitución de protocolos Notariales deteriorados o destruidos total o parcialmente se ajustará a las siguientes normas:

1.^a El Notario titular y el Delegado de la Junta Directiva del Colegio Notarial practicarán una visita extraordinaria a la Notaría y levantarán un acta, naciendo constar:

a) Las circunstancias y extensión del siniestro, en su caso, y daños causados.

b) El número de protocolos o de instrumentos, en su caso, y de libros inutilizados, consignando el mayor número posible de circunstancias y detalles necesarios para que pueda llegarse al conocimiento exacto de cuáles son los documentos o libros deteriorados o inutilizados. En el caso de ser pocos los documentos destruidos, deberá especificarse el número y clase de éstos, y en otro caso, bastará referirse al contenido de los índices. Del acta, se remitirá una copia autorizada por ambos Notarios al Colegio Notarial.

2.^a Los documentos que se hayan salvado deberán encuadernarse aun cuando falten algunos documentos de numeración intermedia, interpolándose, en tal caso, en sustitución de los que falten, una hoja, en la que se hará constar que tales nú-

meros intermedios desaparecieron o se inutilizaron, haciéndose referencia al acta en que así se acredite. Tal hoja se colocará en el lugar correspondiente al número o números inutilizados, y podrá emplearse una sola hoja para varios números o instrumentos si éstos fuesen correlativos.

3.^a Los documentos que no sean susceptibles de encuadernación se conservarán en sendas carpetas con la numeración que, conforme a los índices, les corresponda dentro del año respectivo.

4.^a Para la reconstitución de cada instrumento público inutilizado deberá formalizarse un expediente al siguiente tenor:

a) Se incoará mediante instancia de parte interesada, o de su representante, y se reconoce personalidad para este objeto a las personas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diez y siete de la Ley de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos y doscientos veinticuatro siguientes del Reglamento del Notariado, tienen derecho a obtener copia autorizada del documento que se trate de reconstruir:

b) La instancia se presentará ante el Notario titular, el cual consignará con certificación, a continuación de la instancia, lo que resulte del acta expresada en la regla primera en lo que haga relación al instrumento que se trate de reconstituir; también certificará de lo que resulte en los índices respectivos del mismo instrumento, y si éstos hubiesen desaparecido, se incorporará certificación de los del Colegio Notarial.

c) El solicitante presentará también los medios de prueba, expresará los nombres de las personas que hayan de declarar y manifestará los nombres y domicilios de las que sepa que tienen su domicilio en España y están interesadas en el documento.

d) Los medios de prueba serán: las copias autorizadas con las formalidades de derecho, las de

as y los testimonios, los documentos que hagan referencia a las mismas copias o a los originales o en consecuencia o efecto de unas y otros, los cerdos y documentos expedidos en los Registros Oficinas públicas, las declaraciones de los testigos, informes periciales, la declaración jurada de los interesados o de sus representantes y cualquier otro medio que se estime pertinente.

e) Si se presentare copia del documento inutilizado expedida con las formalidades de derecho, el Notario la remitirá a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual acordará su protocolización si la considera auténtica, después de cotejar el signo, firma, y rúbrica con los que obran en el correspondiente libro del mismo o de otro Colegio, considerando como resultado de tal cotejo una legalización por el Decano y el Secretario del Colegio Notarial a continuación de la copia misma, expresando en ella que se hace para los efectos de protocolización en sustitución del original, y, en caso contrario, denegará la protocolización y devolverá el expediente, que podrá ser ampliado con otras pruebas, tramitándose en la forma que se expresa en los apartados siguientes:

f) En los demás casos, el Notario citará, con la mayor urgencia, a los interesados en el documento, señalándoles un plazo no menor a treinta días para que comparezcan en la Notaría. También se citará al Notario autorizante del documento inutilizado, si no fuera el mismo titular, para que remita declaración detallada, autorizada con su signo, firma y sello, o concurra el día que se haya de examinar la prueba.

g) El examen y desarrollo de prueba se consignará en un acta, en la cual el Notario titular hará constar el resultado de las declaraciones y señalará con detalle las copias y documentos presentados, y si el Notario autorizante del documento fuera el mismo titular de la Notaría, hará constar, además, lo que conozca directamente sobre dicho documento. La prueba deberá dirigirse a demostrar el contenido y la forma del instrumento que se trate de reconstituir o los detalles que falten (en los casos de deterioro parcial), y, por tanto, se dirá su clase y se expresará fielmente su contenido. En el desarrollo de la prueba, el Notario que interviene deberá cerciorarse de la firmeza de las declaraciones, y requerirá al solicitante y a los declarantes para que manifiesten si conocen el domicilio en España de alguno o algunos interesados en el documento que no hubiesen sido citados personal-

mente, y en tal caso, se les notificará la existencia del expediente y el trámite en que se halle. Al levantar el acta hará constar, razonándolo, el juicio que la prueba le merezca.

h) Todas las citaciones y notificaciones se practicarán con la máxima urgencia, y se expresarán por diligencia en el expediente, bajo la responsabilidad del Notario que lo instruya.

i) Aportada y ultimada la prueba, se remitirá el expediente a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual emitirá informe razonado, y a su vez lo remitirá al Juzgado de primera instancia del partido donde radique la Notaría cuyo protocolo se trate de reconstituir.

j) El Juez de Primera Instancia examinará el expediente, apreciará la prueba, que, en caso necesario, podrá ampliar para mejor proveer y si la encontrare bastante y eficaz, aprobará el expediente y ordenará que se protocolice.

k) La protocolización se concretará al auto judicial y al documento mismo que, según lo acreditado en el expediente, ha de sustituir al original destruido, y los demás documentos del expediente se conservarán en la Notaría en legajo especial, al cual se hará referencia al formalizarse la protocolización.

5.º El instrumento público así reconstituido tendrá la eficacia jurídica correspondiente al original destruido.

6.º En el caso de que se impugnare por quien justifique interés legítimo la reconstitución del instrumento durante la tramitación del expediente, éste quedará en suspenso hasta que termine el juicio declarativo que el impugnante promueva. Si no se promoviere en el plazo de treinta días, se levantará la suspensión, así como en el caso de caducidad de la instancia.

7.º Cualquier inexactitud sustantiva en las declaraciones juradas que formulen los interesados o sus representantes, será considerada como falsedad en documento público.

Artículo segundo.—Los derechos de los Notarios y de los demás funcionarios que intervengan en la reconstitución de protocolos, se regularán por sus respectivos aranceles, reduciéndolos al diez por ciento.

Artículo tercero.—En su actuación profesional referente a la reconstitución de protocolos, los Notarios quedan exentos de pagar la contribución de utilidades y las cantidades por folio protocolado correspondiente a la Mutualidad Notarial.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones de inferior o igual rango que se opongan al presente Decreto que sustituirá al artículo doscientos ochenta del Reglamento de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo quinto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Fiscal del Tribunal Supremo a don Blas Pérez González Catedrático.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

Vacante la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas, por cese de don Luis Cornide Quiroga,

Vengo en nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don Javier Tornos Laffite, Vicesecretario actualmente del propio Tribunal y único solicitante en el Concurso anunciado para su provisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis,

creto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis,

Nombro Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Divar, a don Fernando Badía Gandarias, Magistrado de término con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis,

Nombro Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por haber sido asesinado por los rojos el que era titular, don Mariano Avilez Zapatero, a don Adolfo Alonso Colmenares y Regollos, Magistrado de ascenso con destino en la propia Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por don Iliginio García Fernández, Magistrado de ascenso, que desempeña la Presidencia de la Audiencia provincial de León,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis,

Nombro Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por suspensión de empleo y sueldo de su titular, don José González de la Calle, a don Julio de la Cueva Donoso, Magistrado de ascenso, con destino en la propia Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
Tomás Domínguez Arévalo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis,

Nombro Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Lscribano Godina, a don José Eguilaz Oviedo, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de julio último, cuya finalidad es la reconstitución de los Registros de la Propiedad destruidos, autorizó a este Ministerio en su regla segunda transitoria para dictar las normas complementarias que fuesen necesarias para su ejecución, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura, dispongo:

Artículo primero.—Siempre que en los expedientes de actas de notoriedad proceda verificar el llamamiento expreso a que se refiere el número segundo del artículo cuarto de la Ley de 5 de julio del presente año, si de las certificaciones o documentos obrantes en aquél resultase mencionado el domicilio de los interesados, o fuese conocido por cualquier otro medio, se les hará una notificación que practicará, si el domicilio radica en su demarcación jurisdiccional, el Notario instructor del expediente por medio de cédula duplicada firmada por el notario o por un testigo. Si el domicilio del que ha de ser notificado radica fuera de dicha jurisdicción, el referido Notario remitirá la cédula a otro con jurisdicción en el domicilio del interesado para que efectúe la expresada notificación, y una vez cumplimentada la diligencia, la devolverá para su unión al expediente.

Artículo segundo.—Cuando el interesado se oponga a la reinscripción anunciada sea el titular de la

finca o derecho según el Registro, bastará con que acredite este extremo ante el Juzgado con la oportuna certificación, para que, sin más trámites, éste acuerde la improcedencia del acta de notoriedad, con reserva a las partes para que ejerciten las acciones que puedan competirles en el juicio correspondiente. Esta resolución será notificada de oficio por el Juzgado al Notario instructor, dentro de los cinco días siguientes al de haberse dictado.

Cualquier otra persona que se estime perjudicada por la reinscripción mediante acta de notoriedad, tendrá que oponerse con la formalización de la oportuna demanda, conforme a lo prevenido en el apartado tercero del número segundo del artículo cuarto de la Ley.

Artículo tercero.—En las actas de notoriedad se harán constar todas las circunstancias señaladas en el artículo nueve de la Ley y sus concordantes, entre ellas las cargas que afectan a las fincas y a favor de quien fueron constituidas, las que se mencionarán por el Registrador en el asiento correspondiente. Si, pasado el plazo de reconstitución no se rehabilitaren las inscripciones de las cargas mencionadas, se cancelarán de oficio los expresadas menciones.

Artículo cuarto.—Las segundas y posteriores copias de las escrituras expedidas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley, servirán para reincorporar al Registro con todos los efectos

que determina el artículo 11 de la de 15 de agosto de 1873, los actos o contratos objetos de las mismas, siempre que en ellas o en otras se contenga la reseña de la inscripción del derecho del transmitente y que se acompañe documento fehaciente, que acredite haber estado ya inscrito el acto o contrato de que se trate. Si no se justifica este extremo, se acompañará declaración jurada, afirmando haber estado inscrita la primera copia de la escritura, pero en este caso, los asientos que motiven no gozarán de dichos efectos, y les será aplicable cuanto se determina en el artículo sexto de la Ley de 5 de julio último. Si dentro del plazo para reconstruir el Registro, o el de la prórroga, en su caso, se acreditase fehacientemente haber estado extendida en los libros del Registro, antes de su destrucción, la inscripción rehabilitada, sus efectos y su fecha se retrotraerán a la fecha indubitada de la inscripción destruida, lo que se hará constar por medio de la oportuna nota al margen de la inscripción o anotación rehabilitada.

Artículo quinto.—Las segundas y posteriores copias de las escrituras en que no se acredite documental y fehacientemente la inscripción de las primeras, antes de la destrucción del Registro, estarán sujetas a la calificación del Registrador a los efectos de admitir, suspender o denegar su reinscripción sin que les sea aplicable el precepto del artículo octavo de la Ley de 15 de agosto de 1873.

Artículo sexto.—Si el poseedor de un censo, hipoteca, servidumbre u otro derecho real impuesto sobre fincas cuyo dominio o posesión no hayan sido reinscritos, no puede acreditar la adquisición del mismo en la forma que determina el artículo sexto de la Ley de 15 de agosto de 1873, podrá obtener anotación preventiva de su derecho, la que subsistirá, caso de no convertirse en inscripción o cancelarse hasta que transcurran 30 días desde la terminación del periodo reconstitutivo, debiendo ser canceladas de oficio al terminar dicho plazo, salvo que por haberse entablado demanda para obtener la inscripción del dominio de las fincas gravadas, el Juez acuerde la subsistencia de la anotación hasta la terminación del pleito, lo que se hará constar por la correspondiente nota al margen de la anotación en virtud del oportuno mandamiento judicial.

Artículo séptimo.—Durante el periodo de reconstitución del Registro podrán inscribirse o anotarse los actos o contratos que tengan su origen en inscripciones o anotaciones rehabilitadas, pero en tal caso quedarán sin efecto cuando lo perdiese el asiento rehabilitado de que traigan causa, debiendo cancelarse de oficio por el Registrador en la forma dispuesta por el artículo séptimo de la Ley de 5 de julio del corriente año.

Artículo octavo.—Cuando llegue el caso previsto en el artículo 14 de la Ley de 5 de julio del corriente año, de quedar convertidas en inscripciones las anotaciones preventivas de títulos amparados por el apartado tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, una vez realizada la conversión, se expedirán por el Registrador los oportunos edictos para el desarrollo normal del procedimiento.

Artículo noveno.—En todos los casos en que, conforme a la Ley de 5 de julio del presente año, las inscripciones rehabilitadas surtan los mismos efectos que las extendidas al amparo del apartado tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, el plazo de dos años no empezará a correr hasta el día siguiente al de la terminación del periodo reconstitutivo o el de la prórroga que se hubiere acordado.

Artículo décimo.—Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 12 de la Ley de 5 de julio

del corriente año, el Registrador no hubiese informado acerca de la conveniencia de prorrogar el plazo de reconstitución del Registro, la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado podrá acordarla siempre que lo estime conveniente sin necesidad de aquel informe.

Artículo undécimo.—Las anotaciones preventivas extendidas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 3 de febrero de 1937, y tomadas en virtud de documentos que contengan nota de haber estado inscritos, podrán ser convertidas en reinscripciones con todos los efectos legales. Las tomadas en virtud de documentos cuya inscripción anterior no se justifique, podrán convertirse en inscripciones, si se presentan a reinscripción los documentos de donde traiga su derecho la persona que transfirió o constituyó el derecho anotado o bien justifique el haber estado inscrito el mismo por medio de acta de notoriedad.

Si no se hiciese la citada previa reinscripción, y no hubiese sido cancelada la anotación por otros títulos contradictorios, podrán dichas anotaciones convertirse, dentro de los treinta días siguientes al de haber terminado el periodo reconstitutivo, en inscripciones de las que autoriza el apartado tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, si de las mismas anotaciones o de los documentos que se presenten resultaren las circunstancias precisas para tal conversión.

Artículo duodécimo.—La fuerza ejecutiva que después de inscritas reconoce el artículo 15 de la Ley de 5 de julio último a las segundas y posteriores copias de las escrituras expedidas de conformidad con el mismo, no podrá ser utilizada hasta que no quede oficialmente terminada la reconstitución del Registro en que se inscribieron.

Artículo decimotercero.—En los Registros completamente destruidos se abrirá a las fincas una nueva numeración correlativa, sin perjuicio de que a continuación de ésta y entre paréntesis se consigne la antigua, cuando constare.

Otro tanto se hará con la cifra o letra ordinal de las inscripciones y anotaciones, consignándose en el cuerpo del asiento, cuando

fuere conocida, la que tuviere el Registro destruido.

Artículo decimocuarto.—Para que en los Registros parcialmente destruidos no se altere, en lo posible, el orden de numeración de los asientos y fincas, se observarán las siguientes reglas:

Primera.—Si se tratare de habilitar un asiento anterior al primero que se conoce de la finca de derecho de que se trate, y constare el número o letra que viere el asiento destruido, en esta circunstancia resultare del documento presentado o de otros complementarios, en la columna destinada a numerar las inscripciones o anotaciones se consignará lo siguiente: "Por rehabilitación de la inscripción número anotación letra". Si en el caso alguno fuese conocido el número o letra con que estuvo señalado el asiento que se rehabilita, se dirá:

"Por rehabilitación de inscripción (o anotación) de número letra desconocido".

Segunda.—Los asientos que se extiendan a continuación de los de reconstitución y que no sean de rehabilitación de otros destruidos, se señalarán con el número o letra correlativo al último de los de su clase exista entre no destruidos.

Tercera.—Si por ningún medio fuere posible averiguar qué número correspondía dentro del Registro municipal o sección a la letra a que se refiere el asiento que se rehabilita, se le dará una numeración especial, correlativa para las que se hallen en el caso, en la forma siguiente: "ca número de reincorporación".

Cuarta.—Las numeraciones asignadas a las fincas y a los asientos según las precedentes reglas, podrán ser rectificadas terminada la reconstitución del Registro por el que resulte de los asientos extendidos durante ella, rectificadas que se hará de oficio por el Registrador, en su lugar oportuna y ratificada por nota marginal correspondiente asiento.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y Notariado.

En vista del expediente para la provisión interina de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Mondoñedo, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el apartado a) de la norma tercera de la Orden de 19 de agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don Manuel de Lis Varela, por ser el más antiguo en la carrera entre los concursantes de la indicada categoría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

En vista del expediente para la provisión interina de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Briviesca, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el apartado a) de la norma tercera de la Orden de 19 de agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don Aurelio Velasco de Juana, por ser el más antiguo en la carrera entre los concursantes de la indicada categoría, teniendo en cuenta el orden de preferencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

En vista del expediente para la provisión interina de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Osuna, de cate-

goría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el apartado a) de la norma tercera de la Orden de 19 de agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don Joaquín Ramos Sanguino, por ser el más antiguo de los concursantes en la expresada categoría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

En vista del expediente para la provisión interina de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el apartado a) de la norma tercera de la Orden de 19 de agosto último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don Ramiro García Costalago, por ser el más antiguo de los concursantes en la expresada categoría, teniendo en cuenta el orden de preferencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

En vista del expediente para la provisión interina de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el apartado a) de la norma tercera de la Orden de 19 de agosto último,

Este Ministerio ha acordado

nombrar para desempeñarla, con carácter interino, a don Celestino Valle Castrillón, por ser el más antiguo de los concursantes en la expresada categoría, teniendo en cuenta el orden de preferencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las conveniencias del Servicio de las Inspecciones Regionales creadas por Decreto de 25 de abril de 1936 y reorganizadas provisionalmente por Ordenes de 10 de diciembre del mismo año, 29 de julio y 18 de octubre del siguiente, aconsejan segregar de la tercera Inspección Regional que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga, Cáceres y Badajoz, las de la región extremeña, que formarán una nueva Inspección.

En consecuencia, dispongo:

1.º La tercera Inspección Regional comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga.

2.º La nueva Inspección Regional, que será provisionalmente la cuarta, comprenderá las provincias de Cáceres y Badajoz.

3.º Continuará en el cargo de Inspector provisional de la tercera Región, tal como ahora se forma, el Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Alfonso Barón y Martínez, con residencia en Sevilla.

4.º Nombrar Inspector provisional de la cuarta Región, al Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Menéndez Boneta, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Salamanca, sin perjuicio de seguir des-

empeñando el cargo que actualmente ocupa, con residencia en Salamanca.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera.—La incorporación a filas de los citados individuos se verificará durante los días 28 del actual al 5 de diciembre próximo.

Segunda.—Los individuos incorporados quedarán a disposición del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación para el destino que corresponda, con arreglo a las instrucciones que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales tenga a bien disponer.

Tercera.—Para este llamamiento regirán las mismas normas y se establecen iguales excepciones que las señaladas en la Orden fecha 21 de julio último (B. O. número 22), por la que fué movilizado el cuarto trimestre del reemplazo de 1928.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

SUMINISTROS

Teniendo en cuenta el mayor esfuerzo muscular a que se halla sometido el ganado de tiro con relación al de carga, la ración diaria actual fijada para el ganado en retaguardia, por Orden de 5 de septiembre de 1938 (B. O. número 68), se incrementará en medio kilogramo de cebada por cabeza de ganado caballar y mular de tiro, continuando el de carga con la fijada en la citada Orden.

Burgos, 21 de noviembre de

1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, don Mariano Ansón Arnes, herido grave, siendo soldado, el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo indígena núm. 10.301, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Tieb Ben Yildi Ben Al-lal, herido grave el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, don Emilio Borrallo Muñoz, herido grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo indígena núm. 13.945 del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Abdelah Ben Yæb Dukali, herido grave, siendo soldado el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo don Antonio López Camiñas, herido grave, siendo Guardia, el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Alfredo Cadenas González, herido grave, siendo Guardia, el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo de la Quinta Bandera F. E. T. y de las J. O. N. S., Burgos, don Victor Martínez Cerezo, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo de la Segunda Bandera F. E. T. y de las J. O. N. S., Castilla, don Juan de Vicente Cayalde, herido grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo de la Quinta Bandera F. E. T. y de las J. O. N. S., Castilla, don Florentino López Huerta, herido grave el día primero de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Legionario del Tercio Gen Sanjurjo, don José Pérez Morales, herido grave el día 19 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937, quedando anulada la concedida al mismo legionario por Orden de 15 del actual (B. O. núm. 116), por haberse padecido error de imprenta.

del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Mohamed Ben Hamza Entifi, herido grave el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Manuel Rodríguez Gordillo, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937, quedando anulada la concedida al mismo Soldado por Orden de 15 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 116), por haberse padecido error de imprenta.

Soldado indígena núm. 6.770, de la Mehal-la Jalifiana de Goma número 4, Mohamed Ben Hassani, herido leve el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado indígena núm. 2.300

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Alejandro Viñuela Sánchez, herido grave el día 25 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937, quedando anulada la concedida al mismo soldado por Orden de 15 del actual (B. O. núm. 116), por haberse padecido error de impreta.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, don Agustín Terés Martínez, herido menos grave el día 11 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937, quedando anulada la concedida por Orden de 15 del actual (B. O. número 116), al del mismo empleo y Arma don Agustín Pérez Martínez, por haberse padecido error de primer apellido.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, don Luciano Menéndez Pérez, herido menos grave el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Enrique Muñoz Sánchez, herido menos grave el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Julio López de Vicuña Martínez de Apellániz, herido grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Pablo Bravo Rodríguez, herido menos grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Pedro Fuentes Martín, herido grave el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Salustiano Alcalde de los Ríos, herido leve el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Huelva, don Eugenio Pavón Silva, herido menos grave el día 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Guardia civil de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, don José Ponce Rodríguez, herido leve el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, don Gabino Ruiz Martínez, herido leve el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Alberto Ruiz Salcedo, herido menos grave el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Angel Santamaría Izquierdo, herido leve el día 3 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Salamanca, don Jesús Rívero Martín, herido leve el día 5 de octubre de 1934. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1934.

Requeté del Tercio del Pilar, don Victorino Pérez Rodrigo, herido grave el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté de la Milicia de F.E.T. y de las J. O. N. S. de Guadalajara y Cuenca, don Crispín Salmerón Morales, herido menos grave el día primero de junio de

1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté del Tercio de Santa Gadea, don Fulgencio Melgosa Alvillos, herido menos grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Falangista de la Milicia de F.E.T. y de las J. O. N. S. de Oviedo, don Paulino González Sandonis, herido grave el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS. de Aragón, don José Puyo Salvador, herido grave el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Milicia de F.E.T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don José María Picón del Río, herido grave el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Quinta Bandera de F. E. T. y de las JONS. de Castilla, don José López Campos, herido grave el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las JONS. de Navarra, don Miguel Martínez de Segura, herido grave el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Marruecos, don Joaquín Pérez Fernández, herido grave el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Burgos, 28 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Lugo al Coronel de Infantería don Carlos Gil de Arévalo.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina**Continuación en el servicio**

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, con expresión de las campañas que al frente de cada uno se indican y a partir de las fechas que se expresan:

Cabos de Marinería

Juan Serantés Pérez.—Tres años en segunda campaña, a partir de 2 de julio de 1938

José Gómez Vidal.—Tres años en quinta campaña, a partir de 15 de octubre de 1938.

José González Ríos.—Tres años en tercera campaña, a partir del 22 de julio de 1938.

Cabo de Artillería

Ramiro Meis Rey.—Tres años en tercera campaña, a partir del 12 de octubre de 1938.

Cabos enfermeros

Juan A. López Moler.—Tres años en primera campaña, a partir de 17 de septiembre de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Manuel Patiño Fontenla.—Tres años en primera campaña, a partir del 3 de julio de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Cabo fogoneros

Antonio Garrocho González.—Tres años en primera campaña, a partir de 21 de diciembre de 1938.

Músico de tercera de Infantería de Marina

Francisco Cana Lucena.—Tres años en quinta campaña, a partir del 27 de junio de 1938, por serle de abono tres meses y dieciocho días concedidos por Orden de 18-4-36, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Fogoneros preferentes

Juan López Otero.—Tres años en primera campaña, a partir del 25 de septiembre de 1937, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Victor Rodríguez Puga.—Tres años en segunda campaña, a partir del 21 de diciembre de 1938.

Marinero fogonero

Antonio Fernández Mahía.—Tres años en segunda campaña, a partir del 10 de octubre de 1938.

Marinero enfermero

Juan Martínez Ramos.—Tres años en segunda campaña, a partir del 4 de septiembre de 1938.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

Se confieren los destinos que se indican al personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Armada que se relaciona a continuación:

Teniente Coronel Auditor, don Octavio Lezón Burdeos, Auditor de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo.

Comandante Auditor, don Fernando Escardo Peinañor, Fiscal de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo y Base Naval de Baleares.

Capitán Auditor, don Gregorio Sanguino Benítez, Auxiliar de la Auditoría de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo y de la Base Naval de Baleares, y agregado al Negociado de Presas del E. M. de la Armada.

Comandante Auditor, don José Gómez de Barreda y León, Fiscal del Departamento Marítimo de Cádiz.

Comandante Auditor, retirado, don Robustiano López Franco,

Fiscal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Teniente Auditor, don Ramón Figueroa y García Pimentel, Auxiliar de la Auditoría del Departamento Marítimo de Cádiz.

Teniente Auditor, provisional, don Juan Núñez Iglesias, Agregado de la Auditoría del Ejército de Ocupación.

Teniente Auditor, don Antonio López Blanco, Auxiliar de la Auditoría de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo (con residencia en Castellón).

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

Se rectifica la Orden de 17 del actual (B. O. número 143), en el sentido de que los cabos de Infantería de Marina Francisco González Rodas, Celedonio del Toro López, Antonio Ruiz Jaén, Joaquín Letrán Medina, Juan García Medina y Manuel Relinque Vallejo, que figuran en la relación que empieza en Alberto Núñez Rivas, son promovidos al empleo de Sargentos provisionales.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**INSTRUCCION**

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso para la formación de Capitanes provisionales de Infantería, en el que, además de completar los conocimientos dados en los de amoliación de la Academia de Toledo para Tenientes provisionales, en donde se capacitan para el mando de Compañía, se amplien éstos por si la sucesión del mando o las necesidades de la campaña así lo exigen, para poder ejercer el mando de Batallón; dicho curso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Concurrirán los Capitanes y Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales de Infantería que reúnan las condiciones siguientes: Capitanes de Complemento que hayan ejercido el mando de Com.

pania en el frente por un espacio mínimo de seis meses con informes favorables de sus Jefes directos. Tenientes de Complemento que hayan hecho con aprovechamiento los cursos de ampliación de Toledo y tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial, de doce meses, de ellos, diez como Tenientes. Tenientes provisionales de Infantería que hayan resultado aptos en los cursos de ampliación de la Academia de Toledo, tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial, de doce meses y diez, como mínimo, en el empleo de Teniente provisional. Habrá que tener en cuenta la cultura general de los aspirantes y será cualidad recomendable el tener terminada alguna de las carreras del Estado.

2.^a La selección del personal que ha de concurrir a dicho curso, será hecha por los Generales Jefes de los Ejércitos, respondiendo a las condiciones señaladas en la base anterior y, dada la finalidad que se persigue, se elegirán, entre ellos, a los mejores, por su destacada actuación, tanto en lo que se refiere a su valor, moralidad, carácter y entusiasmo, cuanto a su capacidad profesional puesta de manifiesto, a ser posible, en el ejercicio del mando de Compañía o en el de ametralladoras pesadas y armas de acompañamiento de Infantería. En casos singulares y relevantes de gran notoriedad, podrán proponer libremente, sin sujeción a ninguna de las normas, al personal de Oficiales a que se contrae el curso, especificando en la propuesta los méritos que determinen estas excepciones.

3.^a Tendrá lugar dicho curso en la Academia de Tauima.

4.^a La duración del curso será de 45 días, dando comienzo el día 2 de enero de 1939.

5.^a Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos a régimen escolar de internado.

6.^a El número de Oficiales alumnos que han de concurrir al curso será de doscientos (200), seleccionando ciento veinte (120) el Ejército del Norte, cuarenta (40) el Ejército del Centro, y cuarenta (40) el Ejército del Sur.

7.^a Los Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales que terminen con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Capitán provisional y Capitán de Complemento, estrictamente por el tiempo de duración

de la campaña y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

8.^a El orden de prelación para ser admitidos será:

- a) Capitanes de Complemento.
- b) Tenientes provisionales.
- c) Tenientes de Complemento.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, o condecorados por acciones heroicas y distinguidos individual y colectivamente y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

9.^a Los Generales Jefes de los Ejércitos, dispondrán, dentro de los suyos respectivos, lo concerniente para efectuar esta selección, al objeto de que esté ultimada con tiempo suficiente para poder pasaportar con el indispensable para que los seleccionados se encuentren en Melilla en la fecha indicada para el inicio del curso, y remitirán a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación relación de los seleccionados con expresión sumaria de sus méritos y condiciones, y a la Academia de Tauima, relación nominal de los que deben incorporarse.

10. Dirigirá este curso el Coronel de Infantería, Inspector de las Academias Militares de Marruecos, con Julián Martínez Simancas.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Destinos

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se expresan y en la forma que se indica:

Teniente Coronel de Infantería don Servando Andreu Guerrero, de a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, al Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18.

Comandante de Infantería don Julio López Guasp, procedente del Regimiento de Infantería América, núm. 23, del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24.

Comandante de Infantería don José García García, del Regimiento de Carros de Combate, al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, en comisión.

Comandante habilitado de Infantería don Julio Klet Peláez, procedente de la Milicia de F. E. T. y

de las J. O. N. S., al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, en comisión.

Comandante de Infantería don Alfonso Arca Cadiñanos, de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, al Ministerio de Defensa Nacional, en comisión.

Capitán retirado de Infantería don Miguel García Velasco, de la misma procedencia y para igual destino que el anterior, en comisión.

Teniente de Infantería don Eulogio Gutiérrez Fernández, de la misma procedencia y para igual destino que el anterior, en comisión.

Teniente de Infantería don Manuel Zarza Durán, de la misma procedencia y para igual destino que el anterior, en comisión.

Capitán de Infantería don José Barreiro Budiño, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, en comisión.

Capitán de Infantería don Valeriano Pérez Muñoz, de a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar, a disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Orden Público.

Capitán de Infantería don Humberto Núñez Machado, de a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, de donde procede.

Capitán de Infantería don Luis Conde Centeno, a la Academia Militar de Granada, de donde procede.

Teniente de Infantería don Pedro Loza Alonso, procedente del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, a disposición del Coronel Director del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Teniente de Infantería don Cipriano Bobet Gardeñez, apto para servicios de Instrucción, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra, al Regimiento de Infantería Tenerife, número 38, de donde procede.

Teniente de Complemento de Infantería don Eduardo Ramos Pacheco, alta del Hospital de Málaga procedente del Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, al Regimiento de Infantería Oviedo, número 8, en comisión.

Teniente provisional de Infantería don Carlos Ordóñez Romero.

a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, en comisión, procedente del Regimiento de Infantería Granada, número 6.

Alfárez de Infantería don Julián del Campo Sentés, alta del Hospital de Valladolid, al Grupo de Regulares Melilla, núm. 2, de donde procede.

Alfárez provisional de Infantería don José Luis Alonso Allustante, del Regimiento de Infantería La Victoria, 28, al Grupo de Regulares de Larache, 4, en comisión.

Alfárez de Infantería don Cecilio Martín Martín, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra, a disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Orden Público.

Alfárez provisional de Infantería don Emiliano Arribas Vega, procedente del Regimiento de Infantería San Quintín, 25, mutidado útil, de la Academia Militar de Pamplona, a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Federico Cabrera Natal, procedente de la Octava Región Militar, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Alfárez provisional de Infantería don Gonzalo Patino López Ayala, alta del Hospital de San Sebastián, procedente del Regimiento de Infantería Galicia, 19, a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Claudio Lasa Tejería, del Regimiento de Infantería San Quintín, 25, al Regimiento de Infantería Burgos, 31, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Enrique Fernández Mesa Montijano, alta del Hospital de Córdoba, al Batallón de Cazadores San Fernando, 1, de donde procede.

Alfárez provisional de Infantería don Félix Figuera Monzón, alta del Hospital de Santander, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Regimiento de Infantería San Quintín, 25, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don José Gil Montes Luque, alta del Hospital de Ronda, al Regimiento de Infantería Pavia, 7, de donde procede.

Alfárez provisional de Infante-

ría don Manuel Escalante Gallegos, al Regimiento de Infantería Mérida, 35, de donde procede.

Comandante de Infantería don Armando Sánchez Fuensanta, alta del Hospital de Estella, apto para servicios de instrucción, al Batallón de Montaña Arapiles, 7, de donde procede.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se expresan en la forma que se indica.

Al. Regimiento Infantería Zaragoza, núm. 50

Comandante habilitado de Infantería don Luis Zanón Suárez, alta del Hospital de Valladolid, procedente del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, en comisión.

Capitán de Infantería don Daniel Rodrigo Macías, procedente del Regimiento de Infantería Canarias, 39, en comisión.

Teniente provisional de Infantería don Amado Moran Corona, alta del Hospital de Lugo, procedente del Regimiento de Infantería Zaragoza, 30, en comisión.

Teniente de Complemento de Infantería don José María Ariz Elearte, alta del Hospital de Pamplona, procedente del Batallón Cazadores del Serrallo, 8, en comisión.

Teniente provisorio de Infantería don Gabriel Carballo Calero, alta del Hospital de El Ferrol, procedente del Regimiento Carros de Combate, 2, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Manuel Abrines Vázquez, alta del Hospital de Sevilla, procedente del Regimiento Carros de Combate, 2, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Marcelino Auriqueberry Pampín, alta del Hospital de Santiago, procedente del Regimiento Carros de Combate, 2, en comisión.

Alfárez de Infantería don Cándido Calvo Calvo, alta del Hospital de Bilbao, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Camilo Casal Trincado, alta del Hospital de Lugo, procedente del Regimiento de Infantería Valladolid, 20, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don José Cimadevila Covelo, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Gerardo Chávarri Alvarez, alta del Hospital de Basurto, procedente del Batallón de Montaña Flardes, 5, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Angel Falcón Domínguez, alta del Hospital de Santander, procedente del Batallón de Cazadores de Melilla, 3, en comisión.

Alfárez provisional de Infantería don Primitivo Fernández León, alta del Hospital de Zamora, procedente del Regimiento Zaragoza, en comisión.

A disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Capitán retirado de Infantería don Rafael López Doriga Blanco, alta del Hospital de Vitoria.

Capitán de Complemento de Infantería don Luis Ruiz Egualar, alta del Hospital de Vitoria.

Teniente de Infantería don Juan Ruiz Salazar, alta del Hospital de Zaragoza.

Teniente provisional de Infantería don Jesús Santamaría Eguiguren, alta del Hospital de Zaragoza.

Teniente de Infantería don Jesualdo García Jiménez Cisneros, alta del Hospital de Badajoz.

Teniente provisional de Infantería don Alonso Trigillo Mora, alta del Hospital de Tenerife.

Alfárez provisional de Infantería don José León Fernández, alta del Hospital de Granada.

Alfárez de Infantería don Dionisio Sánchez López, alta del Hospital de El Ferrol.

Alfárez de Infantería don Florentino Salsamendi Izaola, alta del Hospital de San Sebastián.

Alfárez provisional de Infantería don Tomás Puebla Marcos, alta del Hospital de Palencia.

Alfárez provisional de Infantería don Manuel García Gil, alta del Hospital de Astorga.

Alfárez de Infantería don Tomás Bardéci Diez, alta de Hospital.

Alfárez de Infantería don Ernesto Fanzo García, alta del Hospital de San Sebastián.

Alfárez de Infantería don Luis Tejedor Fernández Pozo, alta del Hospital de Valladolid.

Alfárez provisional de Infantería don Eduardo Mengado Elías, alta del Hospital de Pamplona.

Alfárez de Infantería don Antonio Bustos Vinuesa, alta del Hospital de Granada.

Alférez de Infantería don Joaquín Calle García, alta del Hospital de León.

Alférez provisional de Infantería don Aiberlo Colinet Vega, alta del Hospital de Córdoba.

Alférez provisional de Infantería don Justo García Fernández, alta del Hospital de Valladolid.

Alférez provisional de Infantería don Agustín Poyato Luna, alta del Hospital de Segovia.

Alférez de Infantería don Mariano Sánchez García, alta del Hospital de Salamanca, apto para servicios de instrucción.

A disposición del General Jefe de La Legión

Teniente de Infantería D. Abundo Morales Armijo, alta del Hospital de Huesca.

Teniente de Infantería don Jesús Peñañer Martín, procedente del Regimiento Infantería Toledo, número 20, en comisión.

Teniente de Infantería don Francisco Marañón Polo, alta del Hospital de El Ferrol, procedente de Milicias, en comisión.

Alférez de Infantería don Juan Hernández Gallego, procedente de la Legión.

Alférez de Infantería don José de la Iglesia Martín, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Enrique Martín Alonso, alta del Hospital de Burgos, procedente de La Legión.

Alférez de Infantería don Valeriano Martín Pons, procedente de la Legión.

Alférez provisional de Infantería don Laureano Nieto Benitez, alta del Hospital de Zaragoza, procedente de La Legión.

Alférez provisional de Infantería don Carlos Yáñez Acosta, procedente de La Legión.

Alférez de Infantería don José Subayzón Prado, procedente de Milicias, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Manuel Pulido Betanccur, procedente del Regimiento Infantería América, núm. 23, en comisión.

Al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25

Comandante de Infantería don Auxilio Ruiz Maestre, alta del Hospital de Valladolid, procedente del mismo.

Comandante habilitado de Infantería don Andrés San Germán

Ocaña, procedente del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, en comisión.

Al Grupo de Tiradores de Ifni
Comandante de Infantería don Félix Fernández de Castro Corrales, ascendido por Orden de 20-10-38 (B. O. núm. 114).

Teniente de Infantería don Luis de la Iglesia Sánchez, alta del Hospital de Sevilla, procedente de Milicias, en comisión.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros

Capitán de Complemento de Infantería don Agustín Tihista Urdániz, alta del Hospital de Pamplona, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería América, núm. 23, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Conrado Sanz Sualdea, apto para servicios de instrucción, procedente del Regimiento Infantería Zamora, núm. 29, en comisión.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Oficiales de Infantería que a continuación se expresan en la forma que se indica.

Al Regimiento de Infantería La Victoria 28

Teniente provisional de Infantería don Alejandro Garzón Villada, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, en comisión.

Al Regimiento de Infantería Bailen, 24

Teniente de Complemento de Infantería don José L. Santiago Díaz Mendivil, alta de Hospital, procedente del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, en comisión.

Teniente provisional de Infantería don Carlos Fernández Prast, alta del Hospital de San Sebastián, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, 30, en comisión.

Al Regimiento de Infantería San Marcial, 22

Teniente provisional de Infantería don Manuel Beaño Osuna, procedente del Regimiento Infantería Zamora, 29, en comisión.

Teniente provisional de Infantería don Benigno González García, alta del Hospital de Jerez, procedente del Grupo de Regulares de Larache, 4, en comisión.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se expresan y en la forma que se indica.

Al Regimiento de Carros de Combate núm. 2

Capitán habilitado de Infantería don Feliciano Alonso Vázquez, alta del Hospital de Zaragoza, procedente de esc mismo Regimiento.

Capitán de Infantería don Luis Vázquez Garriga, alta del Hospital de Jaca, procedente del Batallón de Cazadores San Fernando, 1, en comisión.

Al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18

Comandante de Infantería don Cristino Ruano Ruiz, procedente del Ejército del Norte, en comisión.

Comandante habilitado de Infantería don Luis Lorenzo Lafita, alta del Hospital de Rincón de la Victoria, procedente del Regimiento de Infantería Pavia, núm. 7, en comisión.

Al Regimiento de Infantería Aragón núm. 17

Comandante de Infantería don Ramón Cortill Riera, que cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado", en comisión.

Capitán de Infantería don Juan del Campo Hevia, alta del Hospital de Burgos, procedente del Regimiento de Infantería San Marcial, 22, en comisión.

Capitán de Complemento de Infantería don Alberto Escribá Duxach, en comisión.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificado el segundo apellido del Sargento de Infantería don Nicanor Rodríguez Fernández, procedente del Regimiento de Infantería Aragón, 17 y destinado a disposición del Coronel de los Campos de Concentración por Orden de 11-10-38 (B. O. núm. 106), en el sentido de llamarse Granada y no Fernández, como en aquella Orden se consignaba.

Burgos, 18 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de 11 del actual (B. O. núm. 139), del Capitán de Complemento de Artillería don Nemesio Arroyo Tabares, a disposición del Comandante General de Artillería, en el sentido de que su Cuerpo de procedencia es el 14 Regimiento de Artillería Ligera y no el 11 Regimiento de Artillería Ligera, como se hacía constar en la referida Orden.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de destino de 11 del actual (B. O. número 139); a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar, del Brigada de Artillería don Augusto Macías Sáenz, en el sentido de que su verdadero empleo es Teniente de Complemento.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino al Batallón de Zapadores núm. 6, del alumno de Ingenieros don Juan Antonio Huerta Verdejo, asignado por Orden de 11 del actual (B. O. número 139).

Burgos, 18 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 15 de septiembre último, y a propuesta del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio ha tenido a bien designar, como Ingenieros Incorporables, afectos a este Departamento, a los Ingenieros Industriales que a continuación se relacionan:

Con destino a los Servicios Centrales

Don Miguel Cortina Gómez.—Servicio Nacional de Industria.

Honorarios

Don Gerardo Aza Medley.—Oficina de Precios.

Don Martín Balzola Menchaca.—Normalización.

Don Antonio Arregui Mendía.—Asesoría Técnica de S. E.

Don Manuel Gortázar y Landecho.—Asesoría Técnica del S. N. de Industria.

Don Guillermo Truán Romerc.—Idem idem idem.

Con destino a Delegaciones Provinciales de Industria

Don Ricardo Hernández Revuelto.—Córdoba.

Don Alberto Gallardo Gallego.—Segovia.

Don Miguel Vallmitjana Tomás.—Castellón.

Don Antonio Barrena Emaldi.—Salamanca.

Don Rafael Pérez Cobos.—Zaragoza.

Don Luis Alonso Calleja.—Burgos.

Don Austregisilo Sánchez Bautista.—Pontevedra.

Don Teodoro Eusebio Córdoba de Simón.—Ceuta.

Don Eduardo Angulo Gómez.—Las Palmas (Canarias).

Don Juan Navarro-Reverter Pascual.—Zamora.

Don Eduardo González Maeso.—Santa Cruz de Tenerife.

Tales nombramientos se entenderán conferidos con carácter transitorio, en las condiciones que determina la Orden de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 17 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios LOTERIAS

Nota de los números a que han correspondido los 24 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO	LOCALIDAD
	Pesetas	
3.661	150.000	Pamplona.
16.244	90.000	Zaragoza.
20.314	70.000	Telde.
16.516	40.000	Avila.
27.960	3.000	Sevilla.
29.118	3.000	Valladolid.
38.457	3.000	Palma de Mallorca.
10.817	3.000	Santa Cruz de Tenerife.
13.870	3.000	Marchena.
15.210	3.000	Algeciras.
2.039	3.000	Sanlúcar de Barrameda.
24.031	3.000	Toro.
17.682	3.000	Ceuta.
18.788	3.000	Zaragoza.
1.868	3.000	Córdoba.
41.551	3.000	Sevilla.
32.787	3.000	Segovia.
35.885	3.000	Palma de Mallorca.
23.148	3.000	Brozas.
2.736	3.000	Calatayud.
9.693	3.000	Avila.
31.218	3.000	Béjar.
18.462	3.000	Segovia.
13.052	3.000	Sevilla.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 1 de diciembre de 1938

Ha de constar de dos series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 829.080 pesetas en 1.898 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	70.000
1 de	35.000
1 de	30.000
15 de 1.500	22.500
1.574 de 300	472.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 id. de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 id. de 1.500 id. id., para los del premio segundo	3.000
2 id. de 1.000 id. id., para los del premio tercero	2.000
2 id. de 640 id. id., para los del premio cuarto	1.280
1.898	829.080

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre todas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 22 de noviembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,35
Francos suizos	196,35

Reichmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas

EDICTO

Don Jesús Alfaro Fournier, Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas,

Por el presente, hago saber: Que por Orden Ministerial de 18 de julio de 1934, se concedió a don Manuel Moxó Duran, con carácter de exclusividad, y por un plazo de ocho años, autorización para la ex-

tracción de los galeones de la ría de Vigo, en las condiciones que se indicaban en la citada Orden Ministerial.

Y transcurrido más de un año desde la fecha referida, sin que hayan comenzado los trabajos, y en virtud de lo preceptuado en la Base séptima de la concesión de referencia, se declara caducada la misma.

Se concede un plazo de 15 días, contados desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que cuantas personas se consideren perjudicadas por esta disposición recurran ante esta Jefatura Nacional.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, Jesús Alfaro.

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Por acuerdo municipal de 3 de noviembre corriente y con arreglo a lo determinado en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, se anuncia la pérdida del resguardo de fianza que tenía constituida en la Caja Municipal la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones", contratista de la pavimentación de varias calles de esta ciudad, pudiendo formularse en el plazo de dos meses las reclamaciones oportunas y expidiendo nuevo resguardo a la Entidad interesada, caso de no haberse formulado ninguna.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcaldía de La Coruña a 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Fernando Alvarez de Sotomayor.

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Productos Químicos Schering, S. A.", de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 17 septiembre 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 14 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Bilbaina de Lubrificantes", de Bilbao, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 27 septiembre 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 16 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

BANCO DE ARAGON

Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos:

Depósito voluntario núm. 16.981, de pesetas nominales catorce mil quinientas, en Obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza, 6%, emisión 1924, expedido por esta Central el 25 de enero de 1932.

Imposición a vencimiento fijo por el plazo de un año, n.º 2.254 de pesetas efectivas diez mil, expedido en esta Central el 26 de abril de 1935.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha, pues pasado el mismo se expedirán los duplicados, quedando nulos los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938, III Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

BANCO DE BILBAO

Zaragoza

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a seis meses, de pesetas 10.000, expedido por este Banco, con el número 816, se hace público para que durante el plazo de 30 días de la publicación de este anuncio se deduzcan las reclamaciones de quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se expedirá el duplicado correspondiente, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938, III Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

BANCO HISPANO AMERICANO

Sucursal de Pamplona

Solicitado de este Establecimiento duplicado del resguardo de depósito núm. 5.654, de pesetas nominales 29.500, en 59 Obligaciones 4½%, La Papelera Española 1909, extendido el 24 de septiembre de 1932, por pérdida del original, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, anulando el original y quedando exento el Banco Hispano Americano de toda responsabilidad.

Pamplona, 4 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Berito Garcia.

Imprenta del B. O. del Estado
BURGOS